

SUMARIO:

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:	
023-JPCH-2024-A3 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chupianza: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027	2
PDYOT-GADPR-C-001-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Curtincápac: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027	11
003-2022 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Valle: Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	19
001-GADPRLL-25-09-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Lligua: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027	23
O01 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Oyacachi: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	27
001-ADMP-2025 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Quinchicoto: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027	32
014-GADPRY-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Yasuní: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027	34

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHUPIANZA

RESOLUCIÓN ORDINARIA NRO. 023-JPCH-2024-A3

LA JUNTA PARROQUIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA DE CHUPIANZA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante CRE, expresa: "El Ecuador es un Estado constitucional de derecho y justicia, Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural plurinacional, y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.";

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la CRE, con respecto a los deberes primordiales del estado indica que es su deber entre otros:

"...5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir...";

Que, el artículo 226 de la CRE señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la CRE manifiesta que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquia, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 238 de la CRE dice: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.";

Que, el artículo 241 de la CRE prescribe: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.";

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la CRE, indica: "El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los

objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.";

Que, el segundo inciso del artículo 279 de la CRE, referente a la planificación participativa para el desarrollo, manifiesta: "...Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley.";

Que, el artículo 8 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, referente a la facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales, dice: "...En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales...";

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, enlista las funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural y los literales a) y d), prescriben que su función entre otras es:

- "...a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales...";
- "...d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas: ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial: y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas...";

Que, el artículo 65 del COOTAD, enlista las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural y el literal a) ordena que es su competencia entre otras:

"...a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad...";

Que, el artículo 67 del COOTAD, determina las atribuciones de la Junta Parroquial, y la letra b) ordena que es su atribución entre otras:

"...b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución...".

Que, el artículo 323 del COOTAD, referente a la aprobación de otros actos normativos, señala que en las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones entre otros casos para:

"...a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial...";

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en adelante COPLAFIP, respecto de la planificación del desarrollo dice: "...La planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad.";

Que, el artículo 12 del COPLAFIP, prescribe: "...La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.";

Que, el primer inciso del artículo 41 del COPLAFIP, define a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial como instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio;

Que, los incisos dos, tres y cuadro del artículo 41 del COPLAFIP, concerniente al objeto e implementación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial en los Gobiernos Autónomos Descentralizados manifiesta:

"...Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo.";

Que, el artículo 42 del COPLAFIP, determina los contenidos mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial en los Gobiernos Autónomos Descentralizados, cuyos componentes son los siguientes:

- "...a. Diagnóstico. El diagnóstico de los planes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán, por lo menos, lo siguiente:
- 1.- La descripción de las i<mark>nequidades y d</mark>esequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades d<mark>e su te</mark>rritorio;
- 2.- La identificación y caracterización de los asentamientos humanos existentes y su relación con la red de asentamientos nacional planteada en la Estrategia Territorial Nacional.
- 3.- La identificación de las actividades económico productivas, zonas de riesgo, patrimonio cultural y natural y grandes infraestructuras que existen en la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado.
- 4.- La identificación de proyectos nacionales de carácter estratégico y sectorial que se llevan a cabo en su territorio;
- 5.- Las relaciones del territorio con los circunvecinos;
- 6.- La posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y,
- 7.- El modelo territorial actual.
- b. Propuesta. La propuesta de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrá, al menos, lo siguiente:
- 1.- La visión de mediano plazo;
- 2.- Los objetivos estratégicos de desarrollo, políticas, estrategias, resultados, metas deseadas, indicadores y programas, que faciliten la rendición de cuentas y el control social; y
- 3.- El modelo territorial deseado en el marco de sus competencias.
- c. Modelo de gestión. Para la elaboración del modelo de gestión, los Gobiernos Autónomos Descentralizados precisarán, por lo menos, lo siguiente:
- 1.- Estrategias de articulación y coordinación para la implementación del plan; y,
- 2.- Estrategias y metodología de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de la inversión pública.
- 3.- Estrategias para garantizar la reducción progresiva de los factores de riesgo o su mitigación.

Para la determinación de lo descrito en el literal b, se considerará lo establecido en la Estrategia Territorial Nacional, los planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico, y los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente.";

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en adelante LOOTUGS, determina que "El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos

en el territorio, para viabilizar la aplicación de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno.

La rectoría nacional del ordenamiento ter<mark>ri</mark>tor<mark>ial ser</mark>á ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad <mark>de entid</mark>ad estratégica";

Que, el artículo 14 de la LOOTUGS, señala que: "El proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo";

Que, el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en adelante Reglamento a la LOOTUGS, prescribe que los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, esta actualización es obligatoria al inicio de gestión de las autoridades locales;

Que, mediante Resolución Nro. 003-CTUGS-2019, de fecha 30 de octubre de 2019, publicado en el Registro Oficial Nro. 87, de fecha 25 de noviembre de 2019, el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo expidió las Normas Técnicas para el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0049-A, de fecha 27 de junio de 2023, la Secretaría Nacional de Planificación aprobó la "Guía para la formulación/actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT Proceso 2023 - 2027";

Que, mediante Resolución Nro. 0015-CTUGS-2023, de fecha 6 de noviembre de 2023, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 479, de fecha 17 de enero de 2024, el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, expide la reforma las Normas Técnicas para el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados y su disposición general novena, referente al plazo para la aprobación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial dice: "Los gobiernos autónomos descentralizados actualizarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial en el plazo máximo de un año contado a partir de la vigencia de la presente norma técnica";

Que, la Junta Parroquial, del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Chupianza, el 30 de julio de 2019, expidió el Reglamento que Conforma y Regula el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Presupuesto Participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Chupianza;

Que, Previa coordinación con el equipo consultor, los días 27, 28 y 29 de agosto de 2024, se realizaron los talleres de socialización para la construcción del diagnóstico estratégico, en el marco del proceso de Actualización del PDOT de la parroquia Chupianza 2024-2027, en las comunidades;

Que, Con fecha 29 de agosto de 2024, previa convocatoria efectuada por la Presidencia del Comité Parroquial de Participación Ciudadana, se conformó el Consejo de Planificación Parroquial;

Que, con fecha 3 de octubre de 2024, el equipo consultor a cargo de la Lcda. Ana Catalina Delgado Défaz, socializó la propuesta con el Consejo de Planificación y los presidentes de la Juntas Pro mejoras de las comunidades de la parroquia Chupianza, en el marco del proceso de: "FORMULACIÓN / ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA CHUPIANZA, PARA EL PERÍODO 2024 - 2027".

Que, con fecha 24 de octubre de 2024, el Consejo de Planificación Parroquial, reunido en sesión ordinaria conoció el punto Nro. 4 del Orden del día, en el que analizó las prioridades estratégicas de desarrollo, definidas en el proceso de Actualización / Elaboración del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 – 2027 de la parroquia Chupianza y en el ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales, por unanimita dio por conocido las prioridades estratégicas de desarrollo, definidas en el proceso de Actualización / Elaboración del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Chupianza para el período 2023 – 2027 y emitió dictamen favorable sobre dichas prioridades;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 445, de fecha 5 de noviembre de 2024, la Presidencia de la Republica del Ecuador, sustituye la disposición transitoria tercera del Reglamento a la LOOTUGS, con el siguiente texto:

"...Las autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, electas para el periodo 2023-2027, adecuarán y actualizarán sus Planes de Desarrollo y ordenamiento Territorial y en el caso de los GAD municipales y metropolitano, además de sus Planes de Uso y Gestión del Suelo, hasta el 31 de marzo de 2025.".

Que, con fecha 29 de octubre de 2024, la Junta Parroquial de Chupianza, reunida en sesión ordinaria conoció el punto número 5 del orden del día, en el que conoció el contenido de la Resolución Nro. 0001-CPP-GADPC-2024, de fecha 24 de octubre de 2024, expedida por el Consejo de Planificación Parroquial, en la que emitió Dictamen Favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo definidas en el proceso de Actualización / Elaboración del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Chupianza para el período 2023 – 2027;

Que, con fecha 29 de octubre de 2024, la Junta Parroquial de Chupianza, reunida en sesión ordinaria conoció el punto número 6 del orden del día y por unanimidad aprobó en primer debate el "PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA CHUPIANZA, PARA EL PERÍODO 2023 - 2027";

Que, con fecha 10 de diciembre de 2024, la Junta Parroquial de Chupianza, reunida en sesión ordinaria conoció el punto número 5 del orden del día; referente al proceso de actualización del "PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA CHUPIANZA, PARA EL PERÍODO 2023 - 2027", con el objetivo de aprobarlo en segunda instancia.

Que, la Junta Parroquial, en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 67 literales a) y b) del COOTAD, por unanimidad:

EXPIDE:

LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA CHUPIANZA 2023-2027

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. Objeto. - La presente Resolución tiene por objeto aprobar en segunda instancia la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Chupianza 2023-2027, como el principal instrumento de planificación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de esta Resolución, así como el contenido de la actualización del PDOT 2023-2027, serán de aplicación obligatoria por parte de los distintos niveles de gestión, unidades y servidores que presten sus servicios o laboren dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Chupianza.

CAPÍTULO II

CONTENIDO, VIGENCIA E IMPLEMENTACIÓN

Artículo 3. Contenido. - La actualización del PDOT 2023-2027 de la Parroquia Chupianza, está compuesto por:

- 1. El documento técnico, integrado por cuatro fases:
- a) Preparatoria;
- b) Diagnóstico;
- c) Propuesta; y,
- d) Modelo de gestión, con sus respectivos, cuadros, tablas, mapas y gráficos.

Artículo 4. Vigencia. - La actualización del PDOT 2023-2027 de la Parroquia de Chupianza, conforme lo establece su documento técnico, tiene una vigencia de 4 años hasta diciembre del año 2028, debiendo para el efecto observarse lo establecido en el inciso final del artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en relación a la obligatoriedad de actualizar esta herramienta al inicio de cada gestión.

Artículo 5. Implementación. - Una vez aprobada y promulgada la actualización del PDOT 2023 - 2027 se procederá a la implementación del documento técnico y su contenido entrará de forma inmediata en ejecución.

La ejecución se efectuará por parte de los niveles responsables de cada uno de los sistemas que conforman el documento técnico.

CAPÍTULO III

DEL CONTROL DE EJECUCIÓN

Artículo 6. Del control de la ejecución. - El control de la ejecución de la actualización del PDOT 2023 - 2027 corresponde al Ejecutivo Parroquial, al Consejo de Planificación Parroquial y a las instancias de participación establecidas en el Reglamento que Conforma y Regula el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Presupuesto Participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Chupianza.

Artículo 7. Instrumentos utilizados para la ejecución de la herramienta de planificación. - Para el cumplimiento de las metas del instrumento de planificación, la administración parroquial podrá recurrir a las modalidades de gestión, planificación, coordinación y participación, establecidas en el COOTAD.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

ÚNICA. - El seguimiento y evaluación de las metas propuestas en el PDOT se efectuará conforme a la normativa legal pertinente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

ÚNICA. - A la entrada en vigor de esta Resolución, queda derogado todo acto normativo que se contraponga.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Chupianza, en la parroquia Chupianza, cantón Santiago, provincia de Morona Santiago, a los 10 días del mes de diciembre de 2024.



Sra. Bilma Andrade Parra VICEPRESIDENTA

Sra. Rosa Tenesaca García
PRIMERA VOCAL

Sr. Bryan Ortiz Heredia SEGUNDO VOCAL Sr. Mauricio Tenesaca Gutiérrez
TERCER VOCAL

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Junta Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Chupianza, en sesión ordinaria, realizada el día de hoy martes 10 de diciembre de 2024.

Lo Certifico:

Ing. José Pacheco Caguana SECRETARIO-TESORERO GAD DE LA PARROQUIA DE CHUPIANZ

JOSE ENRIQUE
PACHECO CAGUANA

RESOLUCIÓN No. PDYOT-GADPR-C-001-2024

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CURTINCAPAC

CONSIDERANDO

Que, el número 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado, Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador plantea que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, el articulo 297 ibídem, dispone que: "Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público";

Que, el Consejo Nacional de Planificación, mediante Resolución Nro. 002-CNP-2021 de 20 de septiembre de 2021, aprobó el Plan Nacional de Desarrollo "Creación de Oportunidades" 2021-2025, el cual contempla una vinculación directa de los objetivos, políticas y metas del PND a los lineamientos territoriales contenidos en la Estrategia Territorial Nacional:

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPLAFIP, determina: "Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa";

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en adelante COPLAFIP, determina: "La Secretaría Técnica del Sistema Nacional

Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por el ente rector de la planificación";

Que, el artículo 41 del COPLAFIP, dispone: "Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo";

Que, el artículo 42 ibídem, establece los contenidos mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial;

Que, el artículo 46 ibídem, determina: "Formulación participativa. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 48 del COPLAFIP, dispone: "Vigencia de los planes. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión";

Que, el artículo 49 ibídem, establece que: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado":

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados. Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado deberán acordarse entre los actores públicos y privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en tos planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable. Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional

de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación";

Que, el artículo 22 ibídem, prescribe que: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son instrumentos de planificación complementarios entre sí y serán construidos en un proceso participativo único, de acuerdo con la normativa técnica que emita la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo";

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, LOOTUGS, establece: "Ordenamiento territorial. - El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica";

Que, el artículo 14 ibídem, dispone que: "El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico";

Que, el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece que: "Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial, c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre":

Que, en la Resolución Nro. 003-CTUGS-2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 86 de 25 de noviembre de 2019, el Consejo Técnico de Uso y gestión del Suelo expidió la Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, en cuya Disposición General Séptima dispone a los GAD: "(...) tomar en consideración la Guía para la formulación/actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, emitida por el ente rector de ordenamiento territorial, así como los documentos de apoyo complementarios elaborados para el efecto";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se reforma el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021 en los siguientes términos: "Cámbiese el nombre a la "Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador" por el

de "Secretaría Nacional de Planificación", como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema nacional de planificación. La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República";

Que, con Informe técnico de motivación para emisión de Guía para la formulación/actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial – PDOT, la Subsecretaría de Planificación Nacional menciona que: "Con la aprobación del nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y ante el inicio del nuevo periodo de gestión de las autoridades locales, los representantes de los GAD y sus equipos técnicos deben actualizar sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial, por lo que se ha visto la necesidad de actualizar las Guías para la formulación/actualización de los PDOT, de acuerdo a las prioridades de este periodo de Gobierno, que establece ejes transversales a ser considerados en el proceso de actualización de los PDOT";

Que, la nueva guía metodológica permite vincular la planificación nacional con la local, asegurando, además, la alineación a la Agenda 2020 de Desarrollo Sostenible y la inclusión de los enfoques prioritarios para la gestión del desarrollo en el marco de lo establecido en el PND, y; de acuerdo a las directrices del Gobierno nacional;

Que, el artículo 100 de la constitución de la República del Ecuador, establece que en los diferentes niveles de gobierno se conformaran instancias de participación ciudadana, cuyo objetivo, entre otros, es la elaboración de planes y políticas nacionales locales y sectoriales:

Que, los artículos 61, 95 y 102 de la Constitución de la República consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual las ciudadanas y ciudadanos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 241 de la constitución prescribe, que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados";

Que, el Art. 64 de la Ley de Participación Ciudadana y Control Social, establece que en todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía, mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo, elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados, fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social y promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación;

Que, el Artículo 63 del COOOTAD establece que " Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autónoma política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden;

Que, el Artículo 64, literal d) señala "Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;"

Que, el Articulo 65 literal a) del COOTAD dice que son: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el Articulo 67, literal b) del COOTAD establece las: "Atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial rural le corresponde: b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución";

Que, según en el Artículo 323 del COOTAD, se establece la: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o especifico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello;

En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos:

- a) Aprobación del Plan de Desarrollo Parroquial y de Ordenamiento Territorial;
- b) Aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del Consejo de Planificación;

Que, con fecha 22 de octubre del 2024 el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Curtincápac, Avaló Favorablemente con mayoría absoluta el documento final de "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA CURTINCAPAC DEL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO PERIODO ADMINISTRATIVO 2023-2027"

Que, una vez que se cuenta con el informe favorable por parte del Consejo de Planificación Parroquial, la máxima autoridad del GAD Parroquial procedió a convocar al Órgano Legislativo a sesión para la aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural de Curtincápac 2023-2027.

Que, en sesión extraordinaria de fecha 25 de octubre y sesión ordinaria de 30 de octubre de 2024, la Junta Parroquial de Curtincápac en calidad de Órgano Legislativo, una vez que ha revisado y analizado el Informe Favorable presentado por el Consejo de Planificación Parroquial, por ende la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Curtincápac del cantón Portovelo, provincia de el Oro, y en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a los dispuesto en la Guía Metodológica emitida por la Secretaria Nacional de Planificación.

RESUELVE

EXPEDIR LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA CURTINCAPAC DEL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO PERIODO ADMINISTRATIVO 2023-2027"

- 1.- OBJETO.- La presente resolución tiene como objeto Aprobar la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA CURTINCAPAC DEL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO, presentada por el Consultor y aprobado por el consejo de planificación del Gobierno Autónomo descentralizado parroquial rural de Curtincápac; y, a lo resuelto por el Órgano Legislativo del GAD Parroquial de Curtincápac que convierte en norma de obligatorio cumplimiento para los habitantes de la parroquia.
- Art. 2.- APROBACIÓN. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Curtincápac, conforme lo dispuesto en el artículo 323, literal a) del COOTAD, aprueba y expide en segunda instancia la Actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de la Parroquia Curtincápac del cantón Portovelo, provincia de El Oro, periodo administrativo 2023-2027, en el que se adjunta como anexo único a la presente resolución.
- Art. 3.- PUBLICACIÓN, El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Curtincápac, realizará el trámite correspondiente para la publicación en el Registro Oficial a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional SACC http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/. publicado en el Registro Oficial entrará en vigencia y será publicado por todos los medios digitales que dispone la institución.

Es dado y firmado en la sala de sesiones del GAD Parroquial Rural de Curtincápac el día 30 de octubre del 2024.

Sra. Jessica Alexandra Chamba Espinosa
PRESIDENTA DEL GADPR
DE CURTINCAPAC

Sr. Alejandro Xavier González Tenesaca VICEPRESIDENTE DEL GADPR DE CURTINCAPAC

Sr. Cristoval Efrain Valarezo Espinosa

VOCAL DEL GADPR DE CURTINCAPAC Sr. Daniel Osvaldo Espinosa Ramón VOCAL DEL GADPR DE CURTINCAPAC

Sr. José Orlando Jaramillo González VOCAL DEL GADPR DE CURTINCAPAC



En Calidad de Secretaria Tesorera del GAD Parroquial Rural de Curtincápac

CERTIFICO:

Que la presente resolución fue conocida y discutida por el Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Curtincápac, celebrada en sesión extraordinaria del día 25 de octubre del 2024, en primera Instancia, y; en sesión ordinaria del día 30 de octubre del 2024, en segunda instancia, la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Curtincápac 2023-2027, del Cantón Portovelo, Provincia el Oro, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito.

Lcda. Zamantha Salome Valdiviezo Pazaca

SECRETARIA-TESORERIA DEL GADPR DE CURTINCAPAC

> CERTIFICO.-Es fiel copia de su original,



Zamantha S. Valdiviezo P. SECRETARIA - TESORERA

RESOLUCION N° 003-2022

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE EL VALLE

CONSIDERANDO:

Que, el art. 225 de la Constitución de la República establece: El sector público comprende: Numeral 2: Las Entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el art. 238 de la Constitución de la República indica: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las **Juntas Parroquiales Rurales**, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el art. 239 de la Constitución de la República dispone: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el art. 241 de la Constitución de la República prescribe: La Planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el art. 64, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre otras, la de elaborar el Plan Parroquial Rural de Desarrollo, el de Ordenamiento Territorial y las Políticas Públicas; ejecutar las acciones del ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el art. 267 de la Constitución de la República en su numeral 1, en relación con el art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), literal a) establecen, las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre ellas: Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe las atribuciones de la Junta Parroquial Rural, entre ellas, la de aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que, es atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, entre otras, dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público

y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la Ley;

Que, el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, debiendo propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios;

Que, la planificación del ordenamiento territorial regional, provincial, y parroquial, se inscribirá y deberá estar articulada a la planificación del ordenamiento territorial cantonal y distrital;

Que, los instrumentos de planificación complementarios serán definidos y regulados por ley y la normativa aprobada por los respectivos órganos de legislación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada uno de ellos por mayoría absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación;

Que, el art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas regula lo siguiente: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Que, el art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Los Consejo de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en relación con el art. 300 del COOTAD, establecen que los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Valle, ha emprendido de manera interna con los técnicos del GAD Parroquial, para la Alineación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la Parroquia de El Valle.

Que, el Consejo de Planificación Parroquial, ha emitido el informe favorable en fecha 23 de febrero de 2022 en el que resolvió: "PRIMERO.- RESOLVER Favorable la propuesta de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural De El Valle al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 denominado "PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025", presentada por la máxima autoridad en cumplimiento al Art. 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Que, dentro del Informe Favorable se manifiesta en calidad de conclusión: "Una vez analizada y debatida la propuesta de alineación del PDyOT y en cumplimiento al Art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Consejo de Planificación Parroquial de El Valle, concluye en que la misma cumple con lo determinado en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A; esto es, alinear los objetivos estratégicos y metas vigentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Valle, a los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.", y como recomendación: "Se recomienda, a la máxima autoridad del GAD Parroquial de El Valle, que una vez, finalizado el proceso de aprobación de alineación y emitida la resolución correspondiente, disponga la adecuación de sus planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia al plan de desarrollo y ordenamiento territorial alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025."

Que, una vez que se cuenta con el informe favorable por parte del Consejo de Planificación Parroquial, la máxima autoridad del GAD Parroquial, procedió a convocar al Órgano Legislativo a sesión para la aprobación de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural De El Valle al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 denominado "PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025"; y por consiguiente la finalización del proceso conforme Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Que, en sesión de fecha 24 de febrero de 2022, la Junta Parroquial de El Valle en calidad de Órgano Legislativo, una vez que ha revisado y analizado el Informe Favorable presentado por el Consejo de Planificación Parroquial y por ende la propuesta de Alineación del PDyOT de la Parroquia de El Valle procedió a resolver: "PRIMERO.- APROBAR la propuesta de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural De El Valle al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 denominado "PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025". SEGUNDO. - DISPONER al presidente del GAD PARROQUIAL DE EL VALLE, emitir la respectiva resolución administrativa; y, que por su intermedio se disponga a quien corresponda la adecuación de sus planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia al plan de desarrollo y ordenamiento territorial alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025."

En ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a los dispuesto en el Acuerdo emitido por el Sistema Nacional de Planificación Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

RESUELVE:

- Art. 1.- APROBAR la propuesta de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural De El Valle al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 denominado "PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025", presentada por el CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE EL VALLE, en base al INFORME FAVORABLE presentado por el Consejo de Planificación Parroquial; y, a lo resuelto por el Órgano Legislativo del GAD Parroquial de El Valle
- Art. 2.- DISPONER al Arq. Walter Alvarez, realizar las respectivas adecuaciones a los planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de El Valle, alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025."; así como, el respectivo reporte de la alineación de objetivos y metas en el Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD Módulo de Cumplimiento de Metas.
- Art. 3.- El conjunto de documentos que formen parte del proceso de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural De El Valle, al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, constituyen la base para la gestión administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Valle.
- Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Valle los veinte y cinco días del mes de febrero del año 2022.

Sr. Fabian Carrión Córdova

PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE EL VALLE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LLIGUA

RESOLUCIÓN N.- 001-GADPRLL-25-09-2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado-y-Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).

Que, la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y

de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...)

2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el "Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que "Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...".

Que, el Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Lligua, reunido el 26 de agosto del 2024, emite el informe favorable, respecto a la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LLIGUA, DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE "RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LLIGUA DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, PROVINCIA DE TUNGURAHUA "

Art.-1.-Objeto. - La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LLIGUA DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, PROVINCIA DE TUNGURAHUA.

Art.-2.- Ámbito de Aplicación. - El plan de Desarrollo y ordenamiento Territorial es de aplicación obligatoria en todo el territorio parroquial, se rige mediante la presente resolución que es la norma legal.

Art.3 Vigencia. - La presente resolución entrara en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, y en la página Web institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Lligua, a los 25 días del mes de septiembre del año 2024.

Comuníquese, publíquese y ejecútese.

Atentamente.

PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL LUGUA

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Lligua, Tlga. Paulina Lluglla Vargas, CERTIFICA que la presente RESOLUCIÓN fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre del año 2024, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Lligua, 29 de enero de 2025.

ESTHELA PAULINA LUGLLA VARGAS

Tlga. Paulina Lluglla. SECRETARIA-TESORERA

RESOLUCION NRO. 001 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE OYACACHI

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL DE OYACACHI

CONSIDERANDO

Es deber general del Estado dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme al numeral 2 del Art. 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

En el Artículo 275, Parágrafo 2 de la Constitución, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación promoverá la equidad social y territorial, propiciará el consenso y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Es un objetivo del régimen de desarrollo promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que contribuya a la unidad del Estado. Según el Artículo 276, Numeral 6 de la Constitución.

El artículo 280 de la Carta Magna determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas públicas, programas y proyectos. También incluye la programación y ejecución del presupuesto del Estado, y la inversión y asignación de recursos públicos. Además, establece la coordinación de competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

En el artículo 238, primer párrafo de la Constitución del Ecuador estableces que los consejos parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales se consideran todos gobiernos autónomos descentralizados.

La Carta Magna en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados. Así también, en precisa en el artículo 260 que el ejercicio de competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los diferentes niveles de gobierno.

En el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos parroquiales tendrán la competencia exclusiva para planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores sociales, el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el cantonal y gobierno provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y respeto a la diversidad.

Que, el art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe las atribuciones de la Junta Parroquial Rural, entre ellas, la de aprobar el Plan Parroquial de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial formulados participativamente con la acción del Consejo Parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar su ejecución;

Que, es atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, entre otras, dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector publico y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la Ley;

Que, el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, debiendo proponer al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y fundamentalmente en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y beneficios;

Que, la planificación del ordenamiento territorial regional, provincial y parroquial, se inscribirá y deberá estar articulada a la planificación de ordenamiento cantonal y distrital;

Que, los instrumentos de planificación complementarios serán definidos y regulados por ley y la normativa aprobada por los respectivos órganos de legislación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas regula lo siguiente: La planificación del desarrollo y ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, en el art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requiera para la formulación de planes y políticas de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por el acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Que, el art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto permativo del

respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, en el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen la obligación de participar en la elaboración de sus planes y emitir una resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo. Esto es requisito indispensable para la aprobación de dichos planes ante el órgano legislativo correspondiente. Además, deben asegurarse de la coherencia del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con los planes de otros niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo. En concordancia con el Art. 300 del COOTAD.

Que, el Art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece; Los planes de desarrollo son directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Que, el Consejo de Planificación Parroquial, ha emitido el informe favorable con fecha 9 de mayo de 2024, en el que resolvió: *Aprobar favorablemente* la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia de Oyacachi periodo de gestión 2023-2027, en su numeral 1 y 3 del Acta favorable.

Que, dentro del acta favorable del Consejo de Planificación Parroquial, se manifiesta en calidad de conclusión de punto de orden y en cumplimiento del Art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas "luego de un amplio debate y discusión, el Consejo de Planificación Parroquial, por unanimidad de sus miembros, aprueba los contenidos de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia de Oyacachi periodo de gestión 2023-2027, pues la misma cumple con lo determinado en los términos de referencia, contrato y guía metodológica".

Que, una vez que se cuenta con el informe favorable por parte del Consejo de planificación Parroquial, la máxima autoridad del GAD Parroquial, procedió a convocar al Órgano Legislativo a sesión para la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia de Oyacachi periodo de gestión 2023-2027 y por consiguiente la finalización del proceso conforme al Proceso CDC-GADPRO-2024-003.

Que, en sesión de fecha 14 de mayo de 2024, la Junta Parroquial de Oyacachi en calidad de Órgano Legislativo, una vez que ha revisado y analizado la acción favorable presentada por el Consejo Planificación Parroquial, por ende la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia de Oyacachi y en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República el Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el articulo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en la Guía Metodológica emitida por la Secretaría Nacional de Planificación.

RESUELVE:

- Art. 1.- Aprobar la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia de Oyacachi presentada por el Consultor y aprobado por el CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PARROQUIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE OYACACHI en base a al acta de resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial; y, a lo resuelto por el Órgano Legislativo del GAD Parroquial de Oyacachi que convierte en norma de obligatorio cumplimiento para los habitantes de la Parroquia.
- Art. 2.- Del Objeto. Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia de Oyacachi orientados por los principios de; igualdad, autonomía, equidad y género, interculturalidad y participación ciudadana alineados al Plan Nacional de Desarrollo y Objetivos de Desarrollo Sostenible, según determina la guía metodológica emitida por la Secretaría Nacional de Planificación.
- Art. 3.- De la Estructura y Contenido del PDOT. Cumpliendo con lo establecido en la normativa vigente, la Guía Metodológica, los términos de Referencia y el Contrato, del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia de Oyacachi se estructura de la siguiente manera:
 - a. Preparatoria
 - b. Diagnóstico
 - c. Propuesta
 - d. Modelo de Gestión
- Art. 4. De la participación ciudadana. La actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia de Oyacachi, ha sido realizado con la metodología eminentemente participativa en el recorrido en los territorios, reuniones de coordinación y validación con las autoridades de la Parroquia, dirigentes de las organizaciones sociales, barrios y comunidades.
- Art. 5. Del Consejo de Planificación. El Consejo de Planificación de la Parroquia de Oyacachi ha formado parte del proceso de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia de Oyacachi emitiendo la aprobación correspondiente.
- Art. 6. De la evaluación y seguimiento del PDOT. El Consejo de Planificación y el GAD Parroquial de Oyacachi serán encargados del seguimiento, monitoreo y evaluación del cumplimiento de las metas, programas y proyectos definidos en la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia de Oyacachi, según determina la guía metodológica emitido por la Secretaría Nacional del Planificación y en la estrategia de seguimiento del PDOT.
- Art. 7. De la difusión del PDOT. A partir de la aprobación y emisión de esta resolución el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia de Oyacachi, actualizado y publicado en el Registro Oficial entrará en vigencia y será publicado por todos los medios digitales que dispone la institución.
- Art. 8. Legalización de la resolución. Los miembros Gobierno Autónomo Descentralizado

Parroquial Rural de Oyacachi, en sesión ordinaria del 14 de mayo de 2024, acuerdan la legalización de la presente resolución.

Dado y firmado en la salad de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial

Rural de Oyacachi a los 14 días del mes de mayo de 2024.

Sr. Eduardo Alfonso Aigaje Quinatoa Administrución 2023PRESIDENTE DEL GADPR OYACACIA

Sra. Ceidy Marlene Aigaje Parion VICEPRESIDENTA GADPRO

Sr. Gerardo Napoleón Parión Alcasiga VOCAL GADPRO

Ing. Klever Patricio Aigaje Aigaje
VOCAL GADPRO

Lic. Rosa Florinda Farinango VOCAL GADPRO

CERTIFICACIÓN: La resolución de aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Oyacachi, fue discutida y aprobada en la Junta Parroquial en sesión ordinaria del 14 de mayo de 2024.

Lic. Salomón Teodoro Tipanluisa Parion SECRETARIO TESORERO DEL GADPR OYACACH



RESOLUCION 001-ADMP-2025

REPUBLICA DEL ECUADOR GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA QUINCHICOTO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en al art 241, determina que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Capítulo II, Articulo 295 al 301, se refiriere a la Planificación del Desarrollo y del Ordenamiento Territorial, las Directrices de planificación, la obligación de coordinación y la regulación de los consejos de Planificación.

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio.

Que, el artículo. 9 Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo determina que la planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el numeral 4 del artículo 11 Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece que el alcance de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deben contemplar el territorio que ordenan como un todo inescindible y, en consecuencia, considerarán todos los valores y todos los usos presentes en él, así como los previstos en cualquier otro plan o proyecto, aunque este sea de la competencia de otro nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Que, la transitoria quinta de la Ley Orgánica De Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales.

Que, el artículo 7 de reglamento de la Ley Orgánica De Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo determina que el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, con resolución Nº 001 el Consejo de Planificación de la Parroquia Quinchicoto, de fecha 19 de diciembre de 2023, se resolvió "Dar inicio al proceso de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para el periodo 2023-2027".

Que, con resolución № 002 el Consejo de Planificación de la Parroquia Quinchicoto, con fecha 16 de mayo, se resolvió "Dar por aprobado por unanimidad la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para el período 2023-2027".

Resuelve:

"ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL QUINCHICOTO DEL CANTÓN TISALEO PROVINCIA DE TUNGURAHUA".

Art.1 Objeto. - Dar por aprobado por unanimidad la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para el período 2023-2027.

Art.2 Ámbito de Aplicación. - El plan de Desarrollo y ordenamiento Territorial es de aplicación obligatoria en todo el territorio parroquial, se rige mediante la presente resolución que es la norma legal.

Art.3 Vigencia. - La presente resolución entrara en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, y en la página Web institucional.

Dado y firmado en las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Quinchicoto a los 29 días de enero de 2025

Atentamente



Sr. Manuel Carrera

PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA QUINCHICOTO

RESOLUCIÓN Nº 014-GADPRY-2024

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL YASUNÍ

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 241 de la Constitución expresa que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 280 de la Constitución, establece que es "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores."

Que, el Artículo 10 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso ";

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes proplos y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el artículo 28 de la ley ibídem determina: "Conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por:

- 1.- La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- Un representante del legislativo local;

- 3.- La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local;
- 4.- Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y,
- 5.- Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones. "

Que, el artículo 29 del mismo instrumento legal establece: "Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados:

- 1.- Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
- 2.- Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
- 3.- Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- 4.- Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
- 5.- Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
- 6.- Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial."

Que, los artículos 41 y 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinan los criterios, objetivos y contenidos mínimos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia rural Yasuní, en sesión ordinaria el 20 de julio del 2023 mediante resolución N° 005-GADPRY-2023 se aprobó el inicio de la Formulación y Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la de la Parroquia rural Yasuní para la administración 2023 - 2027.

Que, De conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y su Reglamento General, el Plan Anual de Contratación de la contratante, contempla la ejecución de: ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL YASUNÍ.

Que, La máxima autoridad de la entidad contratante resolvió aprobar el pliego de Contratación Directa de Consultorla para la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL YASUNÍ. Que, Luego del procedimiento correspondiente, el Sr. Luis Alberto Muñoz Saldarriaga en su calidad de máxima autoridad de la entidad contratante, mediante Resolución Administrativa No. 002-CDC-GADPRY-2024 de 02 de febrero de 2024, adjudicó el contrato para la ejecución de la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL YASUNÍ al oferente ECOSYSTEM AS&JS S.A. con RUC No. 1792510732001.

Que, la administradora de contrato, a través del INFORME No. 004-2024-GADPRY con fecha 24 de octubre del 2024, emite el informe pertinente para continuar con el proceso de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural Yasuní para la administración 2023 – 2027

Por lo expuesto y en uso de las facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA FORMULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL YASUNÍ, PARA LA ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027.

Art. 1.- Objeto. - Esta resolución tiene por objeto Aprobar la Formulación y Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural Yasuní, para la Administración 2023-2027, el cual forma parte integrante e inseparable de la misma.

Art. 2.- Ámbito. - La presente resolución rige en el territorio de la jurisdicción de la Parroquia Rural Yasuní.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. - Se dispone a la Arq. Dayana Borja técnica del GADPR Yasuni, realizar el trámite para la publicación del PDyOT en el Registro Oficial, conforme las Directrices para la Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, expedido el 15 de abril de 2023 por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: VIGENCIA. - La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del ejecutivo parroquial.

SEGUNDA: PUBLICACIÓN. - Se dispone su publicación en el dominio web y en el Registro Oficial, conforme lo dispuesto en el Artículo 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia rural Yasuni, a los 30 días del mes de octubre de 2024.

Sr. Luis Alberto Muñoz Saldarriaga

Presidente GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL YASUNÍ Sra. Leonela Imelda Begay Tangoy

Vicepresidenta GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL YASUNÍ

Sra. Dominga Barbarita Tangoy Yumbo

Primer vocal
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL

RURAL YASUNI

Sra. Yesica Ofelia Gualinga Tangoy

Segundo vocal
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL YASUNÍ

r. Luis Javier Coquinche Tangoy

Tercer vocal

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL

RURAL YASUNI

SECRETARÍA / TESORERA. - Certifico que la presente RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA FORMULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL YASUNÍ, PARA LA ADMINISTRACIÓN 2023-2027, fue discutida y aprobada por los miembros del gobierno parroquial en las sesiones ordinarias del 15 y 30 de octubre de 2024 respectivamente.

Ing. Sonia Alegria Tanguila Canelos

Secretaria / Tesorera GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL YASUNÍ

Firmad electrónicamente por:
LUIS ALBERTO MUÑOZ
SALDARRIAGA



Abg. Jaqueline Vargas Camacho DIRECTORA (E)

Quito:

Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto Atención ciudadana Telf.: 3941-800

Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.